



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts Atrasado, 1.50 pts Suscripción: Trimestre, 45 peseta

Año XII

Sábado 27 de diciembre de 1947

Núm. 361

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO			
LEY de 23 de diciembre de 1947 por la que se establece la regulación económica del personal y servicios del Tribunal de Cuentas	6787	DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se aprueba el proyecto para construcción del Palacio de Justicia de Vitoria	6794
Otra de 23 de diciembre de 1947 por la que se modifica la plantilla de la Corporación de Celadores de los Puertos Francos de Canarias	6788	Otro de 12 de diciembre de 1947 por el que se aprueba el proyecto adicional de obras de terminación del Palacio de Justicia de Albacete	6794
Otra de 23 de diciembre de 1947 por la que se aumentan 592 plazas de Carteros Urbanos de segunda clase en la plantilla de este Cuerpo	6789	Otro de 19 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Juan Gastasoro Alangua del resto de la pena que le queda por cumplir, conmutándosele por la de destierro	6794
Otra de 23 de diciembre de 1947 por la que se modifican las plantillas y dotaciones de los escalafones de Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio y del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria	6789	Otro de 19 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Antonio Rodríguez Castellón de la pena que le fué impuesta, conmutándosele por la de mil quinientas pesetas de multa	6795
Otra de 23 de diciembre de 1947 sobre compensación a los Maestros y Maestras Nacionales desplazados a causa del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946	6790	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 23 de diciembre de 1947 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas	6790	DECRETO de 22 de diciembre de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don José Arrechea y Arrechea	6795
Otra de 23 de diciembre de 1947 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras Públicas	6791	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 23 de diciembre de 1947 sobre aumento de plazas en los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Trabajo	6791	DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución de las obras de encauzamiento del río Santullano (Ayuntamiento de Oviedo), con los auxilios del Estado que se determinan	6795
Rectificación al Decreto-Ley de 19 de diciembre de 1947 por el que se acepta la herencia testada de don José Lázaro Galdiano	6792	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 10 de noviembre de 1947 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobierno Civil de Teruel y el Juzgado de Primera Instancia de Hijaar	6792	Orden de 8 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Vivo Códón contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le denegó la jubilación por edad como Agente de primera clase honorario, del Cuerpo General de Policía	6796
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Rectificación al Decreto de 5 de diciembre de 1947 por el que se regulan los haberes de los funcionarios de Administración Local	6793	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se conmuta a Dolores Rodríguez Palomino la pena privativa de libertad que le fué impuesta	6793	Orden de 6 de diciembre de 1947 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan	6796
Otro de 12 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Antonio Anglada Vila del resto de la pena que le queda por cumplir, condonándosele la multa impuesta	6794	Otra de 20 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Médicos Ayudantes de los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso	6796
Otro de 12 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Miguel Rivera Hernández del resto de la pena que le queda por cumplir	6794	MINISTERIO DEL EJERCITO	
		Destinos.—Orden de 16 de diciembre de 1947 por la que causa alta en el Cuerpo de procedencia el soldado Cándido Morales del Castillo por baja en las Tropas de Policía de Ifni	6797
		Otra de 16 de diciembre de 1947 por la que causa alta en los Cuerpos de procedencia el Personal de tropa que se	

	Página		Página
relaciona. por baja en el Gobierno de Africa Occidental Española	6797	de sangre. entre las oficinas del Ramo de Nava del Rey y su estación ferrea	6801
Orden de 17 de diciembre de 1947 por la que se confiere el empleo de Capitán Médico de la Escala Honorífica a don Bernardo Montes Sanagustín	6797	Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Soller y su estación ferrea	6801
MINISTERIO DE MARINA		Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil entre las oficinas del Ramo de Badajoz y su estación ferrea	6801
Escuela Naval Militar.—Orden de 22 de diciembre de 1947 por la que se nombran aspirantes del Cuerpo de Intendencia de la Armada a los opositores que se relacionan	6797	Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Mahora y Cenizate (Albacete)	6801
Nombramientos.—Orden de 22 de diciembre de 1947 por la que se nombran Aspirantes del Cuerpo de Maquinas de la Armada a los opositores que se relacionan	6797	Dirección General de Sanidad. — Anunciando concurso para proveer vacantes de Enfermeras en la Escuela Nacional de Tisiología	6801
MINISTERIO DE JUSTICIA		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. —Ampliación y rectificación a la relación de artículos intervenidos número 67; publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 385 de 1 de diciembre de 1947	6802
Orden de 24 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados	6797	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Cancelando el tiempo que le resta para cumplir la sanción que le fué impuesta por Orden de 22 de abril de 1940 al Poitero de los Ministerios civiles, en situación de excedencia voluntaria, Ramón Cristóbal de Diego	6802
Otra de 24 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados	6798	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. (Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz).—Transcribiendo bases para la provision, mediante concurso de meritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar femenino de «Colorido y Composición decorativa», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz	6802
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Análisis Algebraico», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	6803
Orden de 24 de octubre de de 1947 por la que se adquiere el palacio de Avelaneda en Peñaranda de Duero (Burgos), por el precio de 300.000 pesetas	6798	Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Análisis químico» y «Química industrial inorgánica» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona	6803
Otra de 25 de octubre de 1947 por la que se prorroga el nombramiento de Encargado de curso de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a favor de don Candido Cañibano Pérez	6798	Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando la devolución de fianza al Contratista de las obras de Librilla (Murcia)	6803
MINISTERIO DE TRABAJO		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Jacinto Rivas Calderón la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Coria (Cáceres)	6804
Orden de 22 de diciembre de 1947 sobre entrada en vigor de los resultados de la elección de Entidades Aseguradoras realizados por el Seguro Obligatorio de Enfermedad	6799	Adjudicando a don Juan Pérez Villamil y Pineda la subasta de las obras de reconstrucción y mejora del trozo primero. Sección séptima, de la Acequia Real de Jucar	6804
Otra de 7 de octubre de 1947 por la que se invalida la sanción de pérdida de diez puestos en el Escalafón, aplicada a don Andres de lorres Montero	6799	Dirección General de Puertos y Señales Maritimas. —Autorizando a don Javier Sánchez Cantón para ocupar terrenos en Puente Molinos, de la ria de Pontevedra, y dedicarlo a tierras de labor	6804
Otra de 22 de octubre de 1947 por la que se determina la categoría administrativa de don José María Bartoméu Sabadí	6799	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Rectificación al concurso para proveer tres plazas de Tenientes de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea			6801
GOBERNACION.—Subsecretaria. —Concediendo la excedencia voluntaria, de uno a diez años al Obrero Conductor de cuarta categoría don Crescenciano Caminero Gomez			6801
Dirección General de Correos y Telecomunicación. —(Correos. Sección cuarta (Red Postal).—Nº negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción			

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1947 por la que se establece la regulación económica del personal y servicios del Tribunal de Cuentas.

Promulgado el Decreto-Ley de treinta y uno de enero último, que restableció el Tribunal de Cuentas en la totalidad de sus funciones, no tardaron en apreciarse sus saludables efectos, no sólo porque, dando nueva vida al Organismo Fiscal, permitió la terminación rápida de numerosos y antiguos expedientes llevados a las arcas del Tesoro cuantiosas sumas indebidamente aplicadas o injustamente retenidas, sino por un inmediato y ostensible mejoramiento en la rendición de cuentas y en su reglamentaria justificación.

Esto no obstante, la circunstancia de tener que utilizar, aunque sólo en la medida de lo posible y con oportunas modificaciones que hicieron su aplicación más flexible y de mayor eficacia, una legislación que no corresponde ya a la realidad española, y a la necesidad, por otra parte, de tener en cuenta situaciones de hecho que imponían cierta parsimonia en la reincorporación del personal propio a sus antiguas tareas fueron obstáculo que, para ponerse en el camino de un completo retorno a la normalidad, tuvo que superar y superó el Tribunal, supliendo sus limitados medios con un constante esfuerzo.

Pero cubierta ya la etapa preparatoria necesaria para el normal funcionamiento del Alto Organismo que ha de rendir al país tan importante servicio fiscalizador y a punto de ser incorporadas al acervo legislativo las normas definitivas por las que en lo sucesivo ha de regirse, parece llegado también el momento de completar aquellas disposiciones con la de carácter económico que, dentro de la necesaria austeridad, le coloquen en el lugar que de antiguo tiene reconocido y en el que ahora se le confirma, procurando a la vez que su personal encuentre siquiera una parcial compensación a las retribuciones que accidentalmente disfrutó y que no es el momento de mermar sin producir un sensible menoscabo en sus ya modestos presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. — La plantilla del Tribunal de Cuentas quedará constituida en la siguiente forma:

T R I B U N A L	Pesetas
1 Presidente	45.000
6 Ministros, a 35 000	210.000
1 Secretario general	25.000
	280.000
CUERPO TECNICO DE CENSORES (hoy, Escala Técnica)	
2 Censores Decanos de término a 19.500	39.000
5 Censores Decanos de entrada a 17.500	87.500
10 Censores Mayores de término a 16.400	164.000
12 Censores Mayores de entrada a 14.400	172.800
12 Censores de cuentas de término, a 13.200	158.400
12 Censores de cuentas de ascenso, a 12.000	144.000
8 Censores de cuentas de entrada, a 9.600	76.800
	842.500
CUERPO ADMINISTRATIVO (hoy, Escala Administrativa)	
1 Jefe de Administración de primera clase,	14.400
3 Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200	39.600
5 Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000	60.000
15 Jefes de Negociado, de primera clase, a 9.600	144.000
25 Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400	210.000
25 Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200	180.000
15 Oficiales primeros, a 6.000	90.000
	738.000

CUERPO DE TAQUIGRAFOS MECANOGRAFOS. (hoy. Auxiliares Mecnógrafos)

	Pesetas
2 a 7.200	14.400
4 a 6.000	24.000
6 a 5.000	30.000
8 a 4.000	32.000
<u>20</u>	<u>100.400</u>

FISCALIA

1 Fiscal	35.000
1 Abogado Fiscal	16.400
1 Abogado Fiscal	14.400
1 Oficial Letrado	12.000
<u>4</u>	<u>77.800</u>

Artículo segundo.—Las restantes dotaciones del personal y servicios del mismo Tribunal continuarán como en la actualidad, a excepción de las que a seguido se citan, que se fijarán en la cuantía anual y forma que también se expresa:

Para remuneración al personal afecto a la Secretaria de la Presidencia y sus servicios especiales, veinticinco mil pesetas.

Para gratificación por especialización y responsabilidad de funciones al personal de las plantillas que figuran en el artículo primero del capítulo primero del presupuesto del Tribunal de Cuentas, equivalente al cuarenta por ciento de sus sueldos, ochocientos quince mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Para trabajos realizados en horas extraordinarias, seiscientos mil pesetas.

Y para intensificar los trabajos de selección del papel en el Archivo y sus servicios especiales, cuarenta mil pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar efectividad a lo anteriormente dispuesto a partir de la fecha de aprobación de la presente Ley.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1947 por la que se modifica la plantilla de la Corporación de Celadores de los Puertos Francos de Canarias.

El régimen de Puertos Francos establecido a favor de las Islas Canarias por Real Decreto de once de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, ampliado por la Ley de diez de junio de mil ochocientos setenta, ratificado y confirmado por la de seis de marzo de mil novecientos, exige, a efectos de vigilancia en la exacción de los arbitrios que sobre determinadas mercancías se devengan, la existencia de la Corporación de Celadores de los Puertos Francos de las Islas Canarias que dependientes en otro tiempo de la entidad arrendataria de los arbitrios y más tarde de la propia Administración del Estado, vienen actuando con funciones reguladas por Real Orden de la Presidencia del Directorio Militar de trece de febrero de mil novecientos veinticinco, que estableció plantillas y sueldos que a su vez se modificaron por la Ley de Presupuestos del año mil novecientos cuarenta y tres.

La intensificación de formalidades que en relación con el orden económico caracterizan al tráfico comercial moderno y las disposiciones emanadas de la propia Administración para salvaguardar los intereses del Tesoro, da mayor relieve a los servicios a cargo de las Administraciones de los Puertos Francos y a los que corresponden a la Corporación de Celadores de Puertos Francos, cuyo número y dotación pudiera llegar, por insuficiente, a determinar la ineficacia del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación de la presente Ley, la plantilla y dotación del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de las Islas Canarias quedarán integradas con el siguiente contenido:

	Pesetas
2 Celadores Jefes Provinciales a 9.000	18.000
4 Celadores de primera clase, a 8.000	32.000
10 Celadores de segunda clase, a 7.000	70.000
15 Celadores de tercera clase, a 6.000	90.000
25 Celadores de cuarta clase, a 5.000	125.000
<u>56</u>	<u>335.000</u>

Artículo segundo.—Se autoriza la creación de un fondo de masita destinado a la confección de uniformes para cincuenta y seis Celadores, a razón de ochocientos cuarenta pesetas anuales, cuyo fondo, que se figurará en presupuestos por su importe total de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, se administrará según las instrucciones que al efecto se dicten por la Dirección General de Aduanas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se procederá a habilitar los créditos necesarios para hacer efectivas las consignaciones señaladas en los artículos precedentes.

Artículo cuarto.—Los ascensos a que dé lugar la implantación de la plantilla fijada en el artículo primero de la presente Ley no tendrán efectividad económica hasta que no hayan transcurrido dos años completos desde la fecha en que se obtuvo el anterior.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1947 por la que se aumentan 592 plazas de Carteros Urbanos de segunda clase en la plantilla de este Cuerpo.

La rápida marcha ascensional que los servicios de Correos experimentan viene imponiendo el empleo de fórmulas no siempre adecuadas que permiten intensificar el reparto de la correspondencia sin que sus consecuencias se reflejen en el consiguiente incremento de los gastos afectos al pago de la plantilla del personal de Carteros urbanos.

Pero como tales arbitrios no deben subsistir, por tratarse de soluciones provisionales, cuya continuidad antes perjudicaría al servicio que beneficiarlo, se impone la realización de un aumento de plazas que, de momento, se calcula en quinientos noventa y dos.

Y a fin de que sus resultados puedan apreciarse desde el principio del próximo ejercicio económico; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, la plantilla del Cuerpo de Carteros urbanos, que en la actualidad cuenta con cinco mil quinientos cincuenta y cuatro funcionarios, quedará integrada con seis mil ciento cuarenta y seis, incorporándose las quinientas noventa y dos plazas que se aumentan a la categoría de Carteros de segunda clase, dotada con el sueldo de cuatro mil pesetas anuales, que pasará a figurar con dos mil seiscientos cincuenta y dos funcionarios.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1947 por la que se modifican las plantillas y dotaciones de los escalafones de Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio y del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

La precaria vida económica que vienen teniendo las Escuelas del Magisterio, antiguas Normales, no corresponde en modo alguno a la actividad y contenido de que la nueva Ley las llena, por lo que se impone la necesidad de llevar a efecto una mejora de plantillas que alcance no sólo a los Profesores numerarios de las mismas, sino a los especiales y al personal subalterno que de ellas depende.

En situación semejante se encuentra la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria, cuyo escalafón, que rápidamente habrá de completarse con las oposiciones que se están celebrando, reclama una urgente mejora que es de justicia otorgar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plantillas y haberes de los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria que a continuación se expresan serán en lo sucesivo los siguientes:

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA. — Cuerpo de Inspectores	ESCUELAS DEL MAGISTERIO Profesores numerarios	ESCUELAS DEL MAGISTERIO Profesoras numerarias
34 a 21.000 pesetas.	22 a 21.000 pesetas	28 a 21.000 pesetas
38 a 20.000 >	24 a 20.000 >	30 a 20.000 >
41 a 18.000 >	26 a 18.000 >	33 a 18.000 >
44 a 16.000 >	28 a 16.000 >	35 a 16.000 >
49 a 14.000 >	31 a 14.000 >	39 a 14.000 >
54 a 12.000 >	34 a 12.000 >	43 a 12.000 >
57 a 11.000 >	36 a 11.000 >	46 a 11.000 >
60 a 10.000 >	39 a 10.000 >	48 a 10.000 >

Los cargos dotados en estas dos plantillas podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, cobrando en este caso el sueldo de entrada de diez mil pesetas.

Artículo segundo.—Las dotaciones que en el Presupuesto en vigor de las mismas Escuelas del Magisterio figuran para cincuenta Profesores o Profesoras de Música, treinta y cinco de Francés y treinta y seis de Dibujo, con el sueldo o la gratificación de seis mil pesetas, quedan fijadas para lo sucesivo en ocho mil con el mismo carácter, destinándose, en caso de amortización de plazas de Francés o de Dibujo, cuatro mil pesetas para gratificar al Catedrático o Profesor de igual asignatura del Instituto y cuatro mil a beneficio del Tesoro; las de seis Profesores o Profesoras de las Escuelas del Magisterio que fueron de Maestros y de Maestras en Lérida, Logroño y Zamora se elevan de cuatro mil a cinco mil; y las plazas de Conserje, Celadora - Portera y Ordenanza de la de Madrid, Conserje-Ordenanza y Portera de las demás Escuelas del Magisterio (femeninas), pasarán de tres mil a cuatro mil pesetas. Asimismo se elevan a cuatro mil pesetas las dotaciones de tres mil seiscientos diez asignadas al Portero y a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela de Melilla.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1947 sobre compensación a los Maestros y Maestras Nacionales desplazados a causa del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946.

Ordenado por sentencia del Tribunal Supremo de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis que los Maestros de la primera promoción del plan profesional que recurrieron contra el Decreto de dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sean antepuestos en los escalafones del Magisterio a sus compañeros cursillistas que habían comenzado a pasar a la séptima categoría en primero de iguales mes y año, se origina para cierto número de éstos una situación que conviene atender para remediar el perjuicio que, en el aspecto económico, pudieran sufrir unos once mil Maestros y diez mil quinientas Maestras, que en su día fueron colocados en los lugares escalafonales que se estimaron reglamentariamente adecuados.

La solución es fácil, en cuanto para evitar daño a tal repercusión basta arbitrar los complementos de sueldos precisos para satisfacer a los desplazados la diferencia con el que, sin la intercalación de los recurrentes, habrían obtenido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—A continuación de la plantilla del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria se consignará un nuevo subconcepto, dotado, para el año en curso, con quinientas cuarenta mil pesetas, cuyo texto será:

«Para abonar a los Maestros y Maestras nacionales que resulten desplazados en sus respectivos escalafones por Maestros-recurrentes de la primera promoción del plan profesional, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, la diferencia de sueldo existente entre el que venían percibiendo y el que les corresponda a consecuencia de la intercalación de los recurrentes, diferencia que percibirán hasta su ascenso.»

Dada en El Pardo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1947 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

El Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, declarado a extinguir hace más de veinte años, cuenta con tan escaso número de plazas en las clases superiores de su escala, que los funcionarios que aún integran ésta se encuentran, después de treinta y cinco y más años de servicios, con sueldos muy reducidos y con la perspectiva de una inmediata jubilación, más escasa todavía.

Y a fin de mitigar esta situación en lo posible, de acuerdo con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho la plantilla del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas quedará constituida como sigue:

	Pesetas
10 Sobrestantes Mayores de 1. ^a clase, a	16.000
15 Sobrestantes Mayores de 2. ^a clase, a	14.400
20 Sobrestantes Mayores de 3. ^a clase, a	13.200
30 Sobrestantes Mayores de 4. ^a clase, a	12.000
20 Sobrestantes Principales de 1. ^a clase, a	9.600

95

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1947 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

El número de los Delineantes adscritos en la actualidad al Ministerio de Obras Públicas resulta sumamente inferior al que las necesidades de los servicios a cargo del mismo requieren, y como esta situación debe ser remediada con urgencia a fin de que en ningún momento pueda por ello entorpecerse el ritmo de ejecución de los trabajos, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.— Se incrementa en cuarenta funcionarios el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas adscritos al Ministerio de este nombre.

Artículo segundo.— Con el aumento que se dispone en el artículo anterior la plantilla del mencionado Cuerpo quedará constituida como sigue:

	Pesetas
2 Delineantes Superiores de segunda clase, a	16.000
5 Delineantes Mayores de primera clase, a	14.400
9 Delineantes Mayores de segunda clase, a	13.200
14 Delineantes Mayores de tercera clase, a	12.000
23 Delineantes primeros, a	9.600
33 Delineantes segundos, a	8.400
42 Delineantes terceros, a	7.200
28 Delineantes cuartos, a	6.000

156

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1947 sobre aumento de plazas en los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Trabajo.

Las diversas reducciones de personal que, a base de refundiciones de distintas escalas, se han llevado a efecto por el Ministerio de Trabajo a partir de la terminación del Movimiento Nacional originan ahora una insuficiencia de funcionarios que es necesario remediar para hacer frente a la intensificación que experimentan las actividades de dicho Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.— Se incrementan en setenta y cinco y ciento sesenta y seis plazas, respectivamente, las plantillas de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de Trabajo, aumentos que se distribuirán entre las distintas categorías que integran cada una de ellas con arreglo a los porcentajes que las mismas presentan.

Las plantillas aprobadas y sus correspondientes créditos entrarán en vigor desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando en tal sentido modificados los créditos que figuran en la Sección décimosegunda, «Ministerio de Trabajo»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, grupos segundo y tercero, concepto único, en las cuantías que correspondan.

Dada en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Rectificación al Decreto-Ley de 19 de diciembre de 1947 por el que se acepta la herencia testada de don José Lázaro Galdiano.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 360, correspondiente al día 26 de diciembre de 1947 páginas 6770 y 6771 se rectifica en el sentido de que en su artículo segundo se omitió el segundo párrafo que dice:

«La Comisión comenzará su actividad inmediatamente.»

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de noviembre de 1947 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobierno Civil de Teruel y el Juzgado de Primera Instancia de Híjar.

En el expediente y autos de cuestión de competencia surgida entre el Juzgado de Primera Instancia de Híjar y el Gobierno Civil de Teruel con motivo de un interdicto de recobrar la posesión de la mina «Pilar», situada en los términos de Ariño y Albalate del Arzobispo, de los cuales resulta:

Primero. Que en doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la entidad Hijos de Luis Pibernat, S. L., interpuso ante el Juzgado de Primera Instancia de Híjar (Teruel) demanda interdictal de recobrar la posesión de la mina de arcilla refractaria «Pilar», situada en términos de Ariño y Albalate del Arzobispo, de aquella provincia, comprensiva de treinta y siete pertenencias, y que fué concedido en dieciocho de octubre de mil novecientos doce a don Luis Pibernat, al que ha sucedido la Sociedad demandante. La demanda fué formulada contra don José María de Pedro, don Manuel Medina Pagés, don Prudencio Gil y don Manuel García Lafuente, de quienes afirmaba que estaban extrayendo carbón de dicha mina. Admitidas por el Juzgado la demanda y la información testifical que en ella se ofrecía y practicada ésta, se citó a las partes a juicio verbal para el diez de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo. Que con fecha siete de dicho mes de enero, don Manuel Medina Pagés se dirigió al Gobernador civil de Teruel, alegando que la dicha mina «Pilar» se superpone en parte a la mina de carbón «San Isidro», y que él la que venía explotando era ésta última, por haberla recibido en arriendo de la heredera de su concesionario don José Cardona Martínez, con conocimiento de la Jefatura de Minas del Distrito, aunque la aprobación definitiva del arriendo estaba pendiente de la presentación por los presuntos herederos del señor Cardona de la documentación correspondiente a la sucesión. Ante estas alegaciones, y previa la correspondiente audiencia de Abogado del Estado, el Gobernador civil de Teruel requirió de inhibición al Juez de Primera Instancia de Híjar, fundándose en que el conocimiento de la cuestión debatida correspondía a la Administración, a tenor del artículo sesenta y dos de la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, puesto que se trataba de problemas de superposición de dos cotas mineras y supuesta intrusión de las labores de uno en el otro.

Tercero. Que, recibido el escrito de dicha autoridad por el Juez, éste suspendió el procedimiento y, previa audiencia de Ministerio Fiscal y de las partes y celebración de la vista correspondiente, dictó en dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco—pues estuvieron suspendidos los

términos judiciales por quedar incomunicada aquella villa a causa de la nieve—un auto en el que declaró no haber lugar a acceder al requerimiento de inhibición por entenderse competente para seguir conociendo del procedimiento, fundándose en que no consideraba acreditada en forma fehaciente la cualidad de concesionarios de los demandados, por lo cual no estimaba aplicable el artículo sesenta y dos de la Ley de Minas, que habla de cuestiones promovidas entre concesionarios. Dicho auto quedó firme, pues aunque interpuso recurso de apelación contra él el demandado don José María de Pedro, no se personó el apelante ante el Tribunal Superior, por lo que se declaró desierto el recurso por auto de la Audiencia Territorial de Zaragoza de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Cuarto. Que en trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete, el Juez de Híjar remitió testimonio de todo ello al Gobernador civil de Teruel, juntamente con un oficio para que dejase expedita la jurisdicción o tuviese por formulada la competencia, teniendo entrada dichos documentos en el Gobierno Civil el veinte del mismo mes de enero, según acredita el correspondiente sello del Registro.

Quinto. Que el Gobernador civil de Teruel, oído nuevamente el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento de inhibición por oficio de fecha siete de febrero siguiente, con lo cual ambas autoridades tuvieron por formada la cuestión de competencia y elevaron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Sexto. Que en la tramitación de la presente cuestión de competencia se han observado las prescripciones legales, si bien el Gobernador, al insistir en estimarse competente, lo hizo después de transcurrido con exceso el plazo de tres días que para ello le marca el artículo diecisiete del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Vistos: El artículo sesenta y dos de la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro: «Todos los expedientes tramitados con sujeción a esta Ley son puramente administrativos, y se instruirán ante la Jefatura que corresponda, resolviéndose en última instancia por la Dirección General del Ramo, el Ministro de Industria y Comercio o por el Consejo de Ministros, según lo prevenido en el articulado de esta Ley.»

El mismo carácter administrativo tendrán cuantas cuestiones se promuevan entre concesionarios acerca de deslindes, superposiciones y rectificaciones de concesiones mineras o por intrusión de labores.

El artículo sesenta y cuatro de la misma Ley: «Los Tribunales ordinarios de Justicia conocerán y resolverán todas las cuestiones que en las minas y concesiones de minas se promovieran entre partes sobre propiedad, participaciones y deudas y demás incidencias civiles, así como en los delitos comunes que se cometieran en los mismos establecimientos y sus dependencias, pidiendo informe a la Jefatura de

Minas en los casos que preceptivamente señalen los Reglamentos...

Y los preceptos de general aplicación.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de la provincia de Teruel y el Juzgado de Primera Instancia de Híjar al discutir a quién corresponde conocer en la reclamación de los concesionarios de la mina de arcilla refractaria «Pilar» contra los explotadores de la mina de carbón «San Isidro», superpuesta en parte a aquella, que extraían carbón de los terrenos que los primeros estimaban correspondérselos.

Segundo. Que el problema, tal como se desprende de los términos en que plantean la Autoridad administrativa y la judicial sus respectivos razonamientos, viene a quedar circunscrito en la interpretación del precepto del artículo sesenta y dos de la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que afirma el carácter administrativo de cuantas cuestiones se promuevan entre concesionarios acerca de superposiciones o por intrusión de labores.

Tercero. Que, planteada así la cuestión, ha de entenderse que el caso presente cae dentro del supuesto de dicho artículo, sin que para ello sea obstáculo que los litigantes no sean ellos mismos los titulares de la concesión, puesto que unos y otros traen su derecho de quien tiene tal carácter: los demandantes, en cuanto sucesores del concesionario de la mina de arcilla «Pilar», y los demandados, en cuanto explotadores designados mediante arriendo por los sucesores del concesionario de la mina de carbón «San Isidro», y reconocidos por tales por la Jefatura de Minas del Distrito, en tanto se tramita la documentación que ha de fijar su cualidad definitivamente, puesto que lo que se discute en este caso no son cuestiones civiles sobre propiedad, participaciones o deudas, sino conflictos entre los aprovechamientos de dos concesiones superpuestas sobre materiales distintos que, en parte, se extienden por el mismo terreno.

Cuarto. Que estos conflictos no hay duda de que la Ley quiso atribuirlos al conocimiento de la Administración y que debe interpretarse al citado artículo sesenta y dos de la Ley de Minas en el sentido de que se refiere a los conflictos surgidos entre el aprovechamiento de distintas concesiones, bien sean los propios titulares de la concesión los explotadores, o bien hayan transmitido a otro el derecho de explotación por cualquier título legítimo, con lo cual el criterio de decisión viene a fijarse más en la cualidad personal de los litigantes que en la verdadera naturaleza de los derechos que se discuten.

Quinto. Que, por todo ello, ha de concluirse que la competencia discutida corresponde a la Administración.

Sexto. Que, aunque el Gobernador civil de Teruel, al insistir en mantener su competencia, lo hizo fuera del plazo de tres días que señala el artículo diecisiete del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, no debe entenderse que ello llegue a constituir un vicio bastante para anular el procedimiento, sino simplemente una irregularidad que la Administración ha de cuidar de evitar en lo sucesivo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor del Gobernador civil de la provincia de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación al Decreto de 5 de diciembre de 1947 por el que se regulan los haberes de los funcionarios de Administración Local.

Habiéndose padecido error en la publicación del artículo séptimo del citado Decreto, se inserta a continuación debidamente rectificado:

«Artículo séptimo.—Los Directores de Bandas de Música pertenecientes al Cuerpo Nacional a servicio de Corporaciones locales tendrán como sueldos mínimos los que se establecen conforme a la siguiente escala:

<i>Clase especial.</i> —Ayuntamiento de Madrid	20.000 ptas.
<i>Clase primera.</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios superiores a 8.000.000 de pesetas ...	15.000 »
<i>Clase segunda.</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 5.000.000 y 8.000.000 de pesetas	12.500 »
<i>Clase tercera.</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 3.000.000 y 5.000.000 de pesetas	10.000 »
<i>Clase cuarta.</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 750.000 y 3.000.000 de pesetas	8.000 »
<i>Clase quinta.</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 350.000 y 750.000 pesetas	6.500 »
<i>Clase sexta.</i> —Ayuntamientos con presupuestos ordinarios inferiores a 350.000 pesetas	5.000 »

Todas las Bandas de Música provinciales se entenderán clasificadas en tercera clase, y sus Directores disfrutarán, por lo tanto, el sueldo mínimo de diez mil pesetas.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se conmuta a Dolores Rodríguez Palomino la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Dolores Rodríguez Palomino, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, como autora de un delito de falsedad en documento oficial, y dadas las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Dolores Rodríguez Palomino de la pena privativa de libertad que le fué impuesta, conmutándosela por la de seis meses y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERLEO

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Antonio Anglada Vila del resto de la pena que le queda por cumplir, condonándosele la multa impuesta.

Visto el expediente de indulto de Antonio Anglada Vila, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a la pena de un año de prisión menor y multa de cinco mil pesetas, como autor de un delito de lesiones graves, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Anglada Vila del resto de la pena que le queda por cumplir, condonándole la multa que le fué impuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Miguel Rivera Hernández del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Miguel Rivera Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, como autor de un delito de robo en edificio público, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Miguel Rivera Hernández del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se aprueba el proyecto para construcción del Palacio de Justicia de Vitoria.

Examinado el proyecto de construcción del Palacio de Justicia en Vitoria, informado favorablemente por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y por la Intervención General de la Administración de Estado; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto para construcción del Palacio de Justicia de Vitoria, presentado por el Arquitecto don Javier Barroso y Sánchez-Guerra, por un to-

tal importe de siete millones setecientos veinticuatro mil seiscientos veintinueve pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total del proyecto se dividirá en cuatro anualidades: la primera, de cien mil pesetas, con cargo a la Sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto de gastos, y las tres restantes, de dos millones quinientas cuarenta y un mil quinientas cuarenta y tres pesetas con once céntimos cada una, con cargo a los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos para los años mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para la celebración de la subasta de las obras con arreglo al pliego de condiciones redactado con el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se aprueba el proyecto adicional de obras de terminación del Palacio de Justicia de Albacete.

Examinado el proyecto de obras en el Palacio de Justicia de Albacete, favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto adicional de obras de terminación del Palacio de Justicia de Albacete, presentado por el Arquitecto don Baldomero Pérez Villena, por un total importe de tres millones cuatrocientas cuarenta mil quinientas veinticinco pesetas con dieciséis céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total del proyecto se dividirá en dos anualidades: la primera, de un millón setecientos veinte mil doscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, con cargo a la Sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto de gastos, y la segunda, de idéntica cuantía, con cargo al crédito que al efecto se consigne en el presupuesto para el año mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para que, previa liquidación y pago de la obra ejecutada, aplicando los precios revisados, proceda a la contratación del resto de la obra mediante subasta y en las condiciones establecidas en el pliego redactado con el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Juan Gastiasoro Alangua del resto de la pena que le queda por cumplir, conmutándosele por la de destierro.

Visto el expediente de indulto de Juan Gastiasoro Alangua, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y

cinco, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Gastiasoro Alangua del resto de la pena que le queda por cumplir, conmutándosela por la de destierro a veinticinco kilómetros de Ibarduya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se indulta a Antonio Rodríguez Castellón de la pena que le fué impuesta, conmutándosela por la de mil quinientas pesetas de multa.

Visto el expediente de indulto de Antonio Rodríguez Castellón, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, como encubridor de un delito de robo, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer de Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Rodríguez Castellón de la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándosela por la de mil quinientas pesetas de multa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 22 de diciembre de 1947 por el que se nombra Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don José Arrechea y Arrechea.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero jefe de primera clase, por fallecimiento del de dicha categoría don Julián Palacios y Gutiérrez; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico de citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, al Ingeniero jefe de segunda clase de mencionado

Cuerpo don José Arrechea y Arrechea, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintiocho del pasado mes de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Encauzamiento del río Santullano (Ayuntamiento de Oviedo)», con los auxilios del Estado que se determinan.

El Ayuntamiento de Oviedo (Asturias) ha solicitado la ejecución de las obras de «Encauzamiento del río Santullano», al amparo de lo dispuesto en la Ley de siete de julio de mil novecientos once, para obras de esta naturaleza.

Por Orden ministerial de catorce de octubre último fué aprobado definitivamente el «Proyecto de encauzamiento del río Santullano (Ayuntamiento de Oviedo)», por su importe de ejecución por contrata de cinco millones trescientas veintiún mil cuatrocientas veintiocho pesetas ochenta y ocho céntimos, previa la ratificación del compromiso de auxilios prescrito en dicha Ley.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y en el artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once; por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Encauzamiento del río Santullano (Ayuntamiento de Oviedo)», con auxilio del Estado del noventa por ciento del importe de las mismas (setenta y cinco por ciento como subvención y quince por ciento como anticipo reintegrable), teniendo que aportar gratuitamente el Ayuntamiento interesado los terrenos necesarios para las obras, el diez por ciento del importe durante la ejecución de las mismas y reintegrar al Estado el quince por ciento anticipado en el plazo máximo de veinte años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de dichas obras por su presupuesto de contrata de cinco millones trescientas veintiún mil cuatrocientas veintiocho pesetas ochenta y ocho céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Vivo Colón contra resolución del Ministerio de la Gobernación que le denegó la jubilación por edad como Agente de primera clase, honorario, del Cuerpo General de Policía.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Vivo Colón contra resolución del Ministerio de la Gobernación, que le denegó la jubilación por edad como Agente de primera clase, honorario, del Cuerpo General de Policía;

Resultando que en instancia de 15 de abril y 11 de mayo de 1942 el recurrente solicitó se le jubilara por edad al cumplir los sesenta años, por estimar ilegal su jubilación acordada anteriormente por inutilidad física, siendo denegada esta pretensión por la Dirección General de Seguridad en acuerdo del siguiente día 25, por ser firmes los acuerdos denegatorios recaídos sobre pretensiones análogas formuladas por el interesado antes de 1936 y haber quedado debidamente acreditada su inutilidad física por los diversos procedimientos instruidos al efecto;

Resultando que el interesado reprodujo sus pretensiones en instancia de 15 de febrero de 1945, desestimada por el Ministerio de la Gobernación el 12 de marzo siguiente, en escrito de 15 de mayo del mismo año, desestimada también por acuerdo de la Dirección General de Seguridad del 2 de julio del mismo año y en solicitud formulada en 16 de agosto de 1946, desestimada igualmente por el Ministerio en 18 de octubre siguiente y notificada el 25;

Resultando que contra la última de las expresadas resoluciones entabló el solicitante recurso de reposición, como previo al de agravios, en 8 de noviembre de 1946, siendo esta reposición denegada en 24 de diciembre siguiente, después de transcurrido el plazo señalado por la Ley para entender desestimada la reposición en virtud del principio de silencio administrativo; y en 15 de enero de 1947 interpuso el recurso de agravios establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944, exponiendo, en resumen, la miserable situación material en que se encontraría, toda vez que con su pensión de jubilado, que hubo de pedir por imposibilidad física causada por enfermedad contraída en acto de servicio, ha de atender a su es-

posa y a un hijo menor, aunque se le ascendió honoríficamente en categoría, no logro aumento alguno en su haber pasivo, por lo que reitera su petición de mejora, ya que por su inutilidad no puede dedicarse a otra profesión;

Resultando que en el informe prestado por la Administración a efectos de la Orden de la Presidencia de 13 de junio de 1944 se propone desestimar el recurso, tanto por no alegarse fundamento legal alguno en abono de la petición deducida, como porque, aun probándose que la enfermedad que motivó la inutilidad del recurrente hubiera sido adquirida en acto de servicio o a consecuencia de él, esto no daría derecho a pensión extraordinaria, según resulta de los artículos 183 y 185 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos legales establecidos;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y las Ordenes de 13 de junio y 3 de julio del mismo año;

Considerando que son principios fundamentales en esta jurisdicción la improcedencia del recurso de agravios contra resoluciones anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, que lo creó, y el que no pueden ser objeto del recurso las resoluciones administrativas que sean mera reproducción de otras anteriores a aquella Ley o consentidas por los interesados, si fueran posteriores;

Considerando que en el caso del recurrente resulta evidente que la serie de peticiones deducidas son reproducción pura y simple de la formulada inicialmente en 15 de abril de 1942 y que a mayor abundamiento la resolución de 12 de marzo de 1945 denegatoria de la solicitud formulada en 15 de febrero anterior no fué objeto del recurso de reposición, que en todo caso pudiera haberse entablado contra la misma, por lo cual es forzoso declarar la existencia de ambos motivos de inadmisibilidad, cualquiera de los cuales impide entrar en el fondo del asunto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de diciembre de 1947 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el mes de enero del próximo año de 1948 en las fechas que se indican:

Día 22, Inspector de primera clase, don Julián Recio de la Cruz.

Día 25, Comisario de segunda clase, don Vicente Lerma Martínez.

Día 28, Comisario de primera clase, don Enrique Sánchez Valdés.

Día 31, Inspector de primera clase, don José Pacheco Valcárcel.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Médicos Ayudantes de los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas en 6 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para cubrir quince plazas de Médicos Ayudantes de los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, y lo resuelto por la Junta Central de dicho organismo ampliando a veinticuatro el número de plazas a proveer, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la propuesta del referido Tribunal calificador y nombrar Médicos Ayudantes de los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso, por orden de puntuación obtenida a los señores que a continuación se relacionan:

- 1.—D. Ramón Velasco Alonso.
- 2.—D. Joaquín Múgica Echarte.
- 3.—D. Juan Guallar Segarra.
- 4.—D. Mariano Figueroa Taboada.
- 5.—D. Luis Menárguez Carretero.
- 6.—D. Angel Mazón González.
- 7.—D. José Luis López Sendón.
- 8.—D. Camilo Alvarez Valdés.
- 9.—D. Segundo López Vélez.
- 10.—D. José Carifiena Castelli.
- 11.—D. José Luis Martínez de Salinas.
- 12.—D. Nicolás Marcos Nieto.
- 13.—D. Marcia Valdés Cabezudo.
- 14.—D. Luis de Castro García.
- 15.—D. Andrés Pursell Minguéz.
- 16.—D. Emilio García del Barrio.
- 17.—D. Virgilio Gutiérrez Hernández.
- 18.—D. Félix Sanz Redondo.
- 19.—D. Miguel Capó Porcell.
- 20.—D. Laureano Menéndez de la Puente.

- 21.—D. Eduardo Dodero Martínez.
- 22.—D. Julián Chaparría Pérez.
- 23.—D. Antonio Gómez López.
- 24.—D. Adolfo Pages Bergemann.

2.º Incluir a los señores citados, por el mismo orden, en el escalafón respectivo, pasando a ocupar, previo concurso de destinos las vacantes que existan en la categoría dotada con el sueldo de diez mil pesetas anuales, quedando el resto en expectación de destino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso.

- 1.—D. Edmundo Núñez Simón.
- 2.—D. Julián Becerro Mambloza.
- 3.—D. Jaime Cornago Bonfont.
- 4.—D. Pedro Márquez Piñero.
- 5.—D. Carlos Marte Dávila.
- 6.—D. José Español Iglesias.

La presentación de estos Aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 15 de enero próximo.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

REGALADO

Excmos. Sres.

Sres.

Nóminas

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se nombran Aspirantes del Cuerpo de Máquinas de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 17 de marzo del presente año («Diario Oficial» número 63), se nombran Aspirantes de Máquinas, con antigüedad, a todos los efectos, de 15 de enero de 1948, y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

- 1.—D. Carlos Castro Díaz.
- 2.—D. Carlos Gamundi Serrano.
- 3.—D. Manuel Sastré del Río.
- 4.—D. José Meizoso López.
- 5.—D. José Antonio Ocampo Aneiros.
- 6.—D. Carlos Hermida Anca.
- 7.—D. José Manuel Brage Bouza.
- 8.—D. José Deus López.
- 9.—D. Luis Rivera Couce.
- 10.—D. Manuel Vidal Venturini.

La presentación de estos Aspirantes en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo se verificará el día 15 de enero próximo.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

REGALADO.

Excmos. Sres.

Sres.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por la que causa alta en el Cuerpo de procedencia el soldado Cándido Morales del Castillo por baja en las Tropas de Policía de Ifni.

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española, causa baja en las Tropas de Policía de Ifni el soldado Cándido Morales del Castillo, y alta en el Cuerpo de procedencia, Batallón de Ingenieros de la 23 División.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.

DAVILA

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por la que causa alta en los Cuerpos de procedencia el Personal de tropa que se relaciona, por baja en el Gobierno de Africa Occidental Española.

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española, causa baja en el mismo el personal de tropa que se relaciona, y alta en los Cuerpos de procedencia que se indican:

Cabo José Fleitas León, en el Regimiento de Infantería Tenerife número 49.

Otro, Manuel Calvo Núñez, en el Grupo de Tiradores Ifni número 1.

Otro José Martín Santana, en la Academia Especial de Transformación de Oficiales.

Soldado Rafael Valentín Rey, en el Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.

DAVILA

ORDEN de 17 de diciembre de 1947 por la que se confiere el empleo de Capitán Médico de la Escala Honorífica a don Bernardo Montes Sanagustín.

Comprobado documentalmente que el Teniente Médico Honorífico don Bernardo Montes Sanagustín se halla comprendido en cuanto determina el apartado cuarto del artículo segundo del Decreto de 12 de diciembre de 1942 («D. O.» número 2 de 1943), se le confiere el empleo de Capitán Médico de la referida Escala, quedando en las condiciones que determinan los artículos 4.º y 5.º del citado Decreto, e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año 1943 («D. O.» núm. 142), en la 5.ª Región Militar, con residencia en Molina de Aragón (Guadalajara).

Madrid, 17 de diciembre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

Escuela Naval Militar

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se nombran aspirantes del Cuerpo de Intendencia de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («Diario Oficial» núm. 63), son promovidos Aspirantes de Intendencia, con antigüedad a todos los efectos de 15 de enero de 1948, y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, los siguientes opositores:

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas

en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Dós Hermanas-Sevilla): José Espinosa Roca.

De la Prisión Provincial de Toledo: Daniel Mulet Planell.

Del Destacamento Penal de Valdeamigo (Madrid): Mariano Giróns Cuenca.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación de destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Aurelio Rodríguez Botija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en las Leyes de 1.º de abril de 1941, 16 de octubre de 1942 y 13 de marzo de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De la Prisión Central de Burgos: Fernando Fernández López.

De la Prisión Provincial de Madrid: Fidel Manzanares Madrueno.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Torres Mendoza.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Vicenta Gutiérrez Alonso.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien con-

ceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Málaga: Isidro Benítez Torrubia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1947 por la que se adquiere el palacio de Avellaneda, en Peñaranda de Duero (Burgos), por el precio de 300.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de la finca denominada «Palacio de Avellaneda», en Peñaranda de Duero (Burgos), por el precio de 300.000 pesetas;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de los propietarios del inmueble, don Julián, don Gregorio y don Benjamín Arranz Sanz.

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, con fecha 21 de julio del corriente año, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adquirir la finca situada en la ciudad de Peñaranda de Duero (Burgos), que a continuación se describe:

«Urbana.—Casa palacio, sita en la citada población, a la plaza señalada con el número 8, compuesta de planta baja, piso principal y deván, en su centro tiene un sótano o bodega y contiguo una cerca o jardín, cuya superficie total es de ciento treinta metros, a la parte del Norte; ochenta, a la del Este; ciento treinta, a la del Sur, y cuarenta, a la del Oeste.

Linda: derecha, entrando, calleja de la Piedad; izquierda, camino de Aranda, y testero, calleja que sube al castillo; su construcción, en el frente, de mampostería concertada, y por las demás partes, de mampostería simple.

Pertenece en pleno dominio, por partes iguales, proindiviso, a don Julián, a

don Gregorio y a don Benjamín Arranz Sanz, y no se halla afectada a carga o gravamen alguno, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero y su partido.

Para la firma de la correspondiente escritura de compra-venta se autoriza en representación de este Ministerio al señor Director del Instituto de Enseñanza Media de Aranda de Duero (Burgos), a cuyo favor se librará la cantidad de pesetas 300.000, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo y concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, importe de la adquisición, que hará efectiva a los vendedores en el momento del otorgamiento de la escritura, previa liberación de las cargas que pudiesen existir, si algunas apareciesen e incluso el impendio de plus-valía, si lo hubiere; debiendo ser abonados los gastos de libramiento de la escritura, expedición de primera copia y demás sueldos, así como los que ocasionen la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, por los vendedores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1947 por la que se prorroga el nombramiento de Encargado de curso de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a favor de don Cándido Cañibano Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Especial de Ingenieros Navales, de conformidad con la misma, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el nombramiento de Encargado de curso de las enseñanzas de «Taller» de dicho Centro a favor de don Cándido Cañibano Pérez, para el actual de 1947-48, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 12, número 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 sobre entrada en vigor de los resultados de la elección de Entidades Aseguradoras realizadas por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: En el artículo 12 de la Orden de 16 de enero de 1947 se establece que a partir del día 1.º de enero de 1948 los asegurados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad quedarían adscritos durante el plazo de cinco años a la Caja Nacional de Seguro o a las Entidades Colaboradoras que hubieran elegido por su propia voluntad.

Iniciada la celebración de las elecciones de Entidad Aseguradora, hubo necesidad de ampliar los plazos señalados por las instrucciones reguladoras de la elección, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 269 y 301, de fechas 26 de septiembre y 28 de octubre, respectivamente.

Estas ampliaciones, unidas al gran movimiento electoral habido, aconsejan que se conceda una prórroga de la fecha de entrada en vigor de los resultados de la elección, por la imposibilidad material de que la Caja Nacional y las Entidades Colaboradoras tengan ultimadas antes del día 1.º de enero de 1948 las operaciones administrativas necesarias para la puesta en vigor de los resultados de la elección, sin que se produzcan quebrantos en la asistencia médica de los asegurados y dificultades en las relaciones entre las Empresas y las Entidades aseguradoras.

Por otra parte, el distinto volumen del Seguro en las diferentes provincias, exigen un desigual período de tiempo para la realización de las operaciones administrativas post-electorales, por lo que la antedicha prórroga no es preciso que sea la misma para todas ellas.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La entrada en vigor de los resultados de la elección de Entidad aseguradora realizada en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, tendrá lugar en cada provincia cuando la Caja Nacional de Seguro tenga terminadas las operaciones administrativas post-electorales.

Art. 2.º La Caja Nacional, por medio de los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Previsión, notificará a los correspondientes Delegados provinciales de Trabajo la terminación de las operaciones administrativas y éstos ordenarán la entrada en vigor de los resultados

de la elección en el día 1.º del siguiente mes, publicando esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 3.º Las operaciones administrativas post-electorales deberán estar ultimadas en todo el territorio nacional dentro del mes de junio del año próximo.

Art. 4.º Para las Empresas que tengan centro de trabajo en distintas provincias, la entrada en vigor de la elección tendrá lugar simultáneamente en todas ellas.

Art. 5.º El plazo de cinco años señalado por los artículos 5.º del Decreto de 13 de diciembre de 1946 y 12 de la Orden de 16 de enero de 1947, se contará para todos los efectos a partir del día de entrada en vigor de la elección en la última provincia en que se efectúe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de octubre de 1947 por la que se invalida la sanción de pérdida de diez puestos en el Escalafón aplicada a don Andrés de Torres Montoro.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 28 de diciembre de 1944, y previo expediente gubernativo, le fué impuesta a don Andrés de Torres Montoro, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, la sanción de pérdida de diez puestos en el Escalafón.

Solicitada por el señor Torres Montoro la condonación de la expresada sanción, y teniendo en cuenta que la misma se había impuesto de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez Instructor de dicho expediente, quien estimó que el referido funcionario había incurrido en una falta de probidad, y que los correctivos correspondientes a toda clase de faltas no pueden ser invalidados con arreglo a las disposiciones vigentes, este Ministerio, por Orden de 17 de junio próximo pasado, acordó la revisión del expediente gubernativo, como cuestión previa y a fin de determinar si la aludida falta fué calificada correctamente.

Llevada a cabo dicha revisión, el Juez Instructor considera la mencionada infracción como una pequeña deslealtad o abuso de confianza que no encaja en la falta de probidad señalada por el artículo 58 del Reglamento de Funcio-

narios, de 7 de septiembre de 1918, ni en precepto específico sancionador.

En consecuencia y habiéndose acreditado, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, modificado por el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924, que el aludido funcionario ha observado una conducta inmejorable en el desempeño de su servicio;

Visto el expediente de revisión de referencia, así como las disposiciones citadas y demás de aplicación general,

Este Ministerio ha tenido a bien invalidar la sanción de pérdida de diez puestos en el Escalafón, aplicada a don Andrés de Torres Montoro, y restituirle al lugar que ocupaba en la escala correspondiente en la fecha de la infracción, o sea, entre don Diego Reverte Fructuoso y don José María Lacárcel Fernández, que en la actualidad ocupan los números cinco y seis, respectivamente, de los Jefes de Administración Civil de tercera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de octubre de 1947 por la que se determina la categoría administrativa de don José María Bartoméu Sabadé.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de julio pasado, por la que se resolvió el expediente de depuración seguido en grado de revisión a don José María Bartoméu Sabadé, funcionario que fué del extinguido Cuerpo de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo, con el acuerdo de su readmisión al servicio activo, a cuyo efecto habría de determinarse la situación administrativa que le corresponde; y

Resultando: Que del examen del expediente personal del interesado y de los antecedentes obrantes en la Sección de Personal de este Departamento, se deduce: Que el señor Bartoméu fué nombrado, previo concurso-oposición, Auxiliar de Delegaciones de Trabajo, con carácter interino, en virtud de Orden de 16 de marzo de 1933, siendo confirmado en dicho cargo una vez transcurrido un año en su desempeño, de acuerdo con lo que determinaba el artículo 98 del Reglamento de 23 de ju-

nio de 1932, para la aplicación de la Ley de 13 de mayo anterior, y que vino prestando sus servicios como tal Auxiliar hasta que fué separado del mismo por la Orden de 12 de junio de 1940, dictada en resolución de su expediente de depuración, que el referido funcionario al momento de su separación se encontraba adscrito a la Delegación de Trabajo de Cádiz; que la audita Orden de 22 de julio último, resolviendo el expediente de depuración en grado de revisión del señor Bartoméu, dispuso su readmisión al servicio con las sanciones de traslado forzoso, prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza;

Resultando: Que al ser derogada la Ley de Delegaciones de Trabajo de 13 de mayo de 1932, así como su Reglamento de 23 de junio siguiente por la de 29 de marzo de 1941 se dispuso la adscripción en un solo Cuerpo administrativo de los hasta entonces diferentes, ordenándose en el artículo 10 de la misma que los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Delegaciones se incorporaran al Técnico-administrativo de este Ministerio con la categoría de Oficiales, incorporación que no pudo llevarse a efecto hasta que se habilitaron los créditos necesarios, lo que tuvo lugar por la Ley de 2 de agosto de 1941, que aprobó el presupuesto del Departamento para el segundo semestre del propio año; y en su virtud, la Orden de 12 de septiembre siguiente dió cumplimiento a las citadas Leyes, otorgando a los antiguos Auxiliares de Delegaciones el nombramiento de Oficiales de primera clase del mencionado Cuerpo Técnico-administrativo con la antigüedad, a todos los efectos, de 1.º de julio de 1941;

Resultando: Que es evidente que si don José María Bartoméu no hubiera sido separado del servicio hubiese pasado al expresado Cuerpo con la indicada categoría y clase al igual que los demás funcionarios de su misma procedencia que en la fecha de su incorporación se encontraban en activo, y, concretamente, entre don José Martínez y doña Filomena Jorcana Bastida, por figurar entre ambos funcionarios al momento de su separación;

Considerando: Que como quiera que la readmisión al servicio del señor Bartoméu Sabadi ha sido acordada con imposición de sanción, la cuestión queda limitada exclusivamente a determinar el Cuerpo, categoría, clase, efectividad administrativa y lugar del Escalafón que, por razón del Cuerpo de que procede, le corresponde, toda vez que no hay

posibilidad legal de reconocerle derecho al percibo de los haberes correspondientes al tiempo en que ha estado separado del servicio, según está dispuesto por la Orden de la Presidencia de Gobierno de 22 de junio de 1942;

Considerando: Que establecido por el artículo 3.º del Decreto de 22 de abril de 1940 que cuando un funcionario separado por depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión de su expediente de depuración, su reingreso en el Escalafón será en el lugar que le hubiera correspondido estar de no haber sido baja en el mismo, y visto lo expuesto en el último resultando, es indudable que el señor Bartoméu deberá figurar en el actual Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio entre los dos funcionarios anteriormente indicados, mas teniendo en cuenta que don José Martínez García hubo de perder un determinado número de puestos en la escala, a causa de que fué sancionado con postergación, resulta que el señor Bartoméu Sabadi quedará incluido inmediatamente delante de doña Filomena Jorcana, que sigue conservando el suyo, y que es en la actualidad el número veintidós de los Jefes de Negociado de segunda clase, categoría a la que fué ascendida con efectos de 1.º de enero de 1943, en virtud de reforma de plantillas acordada por la Ley de Presupuestos para dicho año y llevada a cabo por la Orden de 4 de febrero siguiente;

Considerando: Que en consecuencia procede reintegrar al servicio a don José María Bartoméu Sabadi, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con la antigüedad en la misma de 1.º de enero de 1943 y efectos económicos de 22 de julio del año en curso, fecha de la Orden de su readmisión al servicio, puesto que, como ya queda indicado, al ser ésta con sanción, no es posible legalmente reconocerle retroactividad a dichos efectos;

Considerando: Que no es preciso incluir al referido funcionario en las expresadas categoría y clase con el número bisado, como previene el Decreto de 22 de abril de 1940, toda vez que al efectuarse la corrida de escalas con motivo de la excedencia voluntaria del Jefe de Negociado de primera clase don Emilio Ortiz Vera, que le fué concedida en 14 de agosto pasado, se dispuso por Orden de fecha 16 del propio mes que la vacante de Jefe de Negociado de segunda clase que se producía al efectuar dicha corrida, quedase reservada para

don José María Bartoméu Sabadi, a quien por derecho le correspondía desde el momento en que se acordó su readmisión al servicio en 23 de julio anterior;

Considerando: Que a los efectos de la debida continuidad administrativa procede determinar las situaciones intermedias que le han correspondido al señor Bartoméu Sabadi a partir del día 12 de junio de 1940, en que fue separado del servicio, como Auxiliar de Delegaciones de Trabajo, y que serán, indudablemente, las mismas que las que han correspondido a doña Filomena Jorcana, las cuales deberán hacerse constar mediante diligencia, en el título que se expida a aquel funcionario;

Vista la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, así como el informe de la Asesoría Jurídica y los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Que se expida a don José María Bartoméu Sabadi título de Jefe de Negociado de segunda clase de Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con la antigüedad en la misma de 1.º de enero de 1943 y efectos económicos de 22 de julio del año en curso;

2.º Que se incluya al referido funcionario en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, a número 22 de los Jefes de Negociado de segunda clase, esto es, entre don Manuel Muñiz Rodríguez y doña Filomena Jorcana Bastida, que ocupan en la actualidad los números 21 y 22, respectivamente; quedando de este modo cubierta la vacante que en esta clase se produjo en 15 de agosto pasado al ascender don Amadeo Giménez Gil a la inmediata superior, en la producida por la excedencia voluntaria de don Emilio Ortiz Vera, que la venía desempeñando,

3.º Que a los efectos de la debida continuidad administrativa, se extienda en el título que se expida a don José María Bartoméu Sabadi una diligencia haciendo constar las causas que originan el actual nombramiento y las fechas en que debió tomar posesión y cesar en cada una de las categorías intermedias que le han correspondido desde el momento de su separación hasta la que se le otorga ahora con motivo de su readmisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Elmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GO- BIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Rectificación al concurso para proveer tres plazas de Tenientes de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 del actual, página 6562, se omitió por error material el plazo para la presentación de instancias, que será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al Obrero Conductor de cuarta categoría don Crescenciano Caminero Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. fecha 29 del pasado, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años del Obrero Conductor de cuarta categoría don Crescenciano Caminero Gómez, teniendo en cuenta el informe favorable emitido y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al Conductor de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Nava del Rey y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Nava del Rey y su estación férrea, en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al públi-

co que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid y Estafeta de Nava del Rey hasta el día 26 de enero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Valladolid.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... .. la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.048—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sóller y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Sóller y su estación férrea en el tipo de cuatro mil pesetas y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares y Estafeta de Sóller hasta el día 17 de enero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 20 de diciembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.077—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Badajoz y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Badajoz y su estación férrea en el tipo de sesenta mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz hasta el día 12 de enero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17

de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 12.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.078—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Mahora y Cénizate (Albacete).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Mahora y Cénizate (Albacete) en el tipo de dos mil novecientas noventa y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete hasta el día 10 de enero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 599.75 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.079—A. C.

Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso para proveer vacantes de Enfermeras en la Escuela Nacional de Tisiología.

Vacantes seis plazas de Enfermeras Instructoras en los Servicios de la Escuela Nacional de Tisiología, se convoca concurso de méritos para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en este concurso será preciso pertenecer al Escalafón de Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso.

2.ª Las instancias, con expresión de los méritos que aleguen las solicitantes, se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales del Patronato en Madrid (plaza de España) dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de

la presente, entendiéndose desestimada toda aquella que tuviere entrada después de las trece horas del último día del indicado plazo.

3.ª Terminado el plazo de admisión un Tribunal formado por el Director de la Escuela Nacional de Fisiología, que lo presidirá, y dos Profesores de la misma, examinarán los méritos y circunstancias de las solicitantes, proponiendo las seis que, a la vista de ellos, deben ser designadas.

4.ª Las nombradas continuarán en el percibo del sueldo que por su categoría les corresponde en el escalafón respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Ampliación y rectificación a la relación de artículos intervenidos número 67, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 335, de 1-12-47.

Por haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con posterioridad a la publicación de la relación en vigor de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, la Circular 656 de 11 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349) por la que se dan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda durante la campaña 1947-48, la mencionada relación sufrirá las siguientes modificaciones:

Chorizo de cerdo: Especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros.

Ganado de abasto: Cabrío, lanar y vacuno. Es destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de abasto: Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. Es destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de vida: Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, lanar y vacuno.

Ganado de vida: Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Desaparece el epígrafe ...

El epígrafe que dice

Queda ampliado en la siguiente forma

El epígrafe que dice

Queda ampliado en la siguiente forma

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Cancelando el tiempo que le resta para cumplir la sanción que le fué impuesta por Orden de 22 de abril de 1940 al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Ramón Cristóbal de Diego.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión del Portero segundo de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Ramón Cristóbal de Diego.

Este Ministerio ha tenido a bien cancelar el tiempo que le resta al referido subalterno para cumplir la sanción de traslado forzoso, prohibición de solicitar vacantes y postergación en su Es-

calafón, todo durante tres años, que le fué impuesta por Orden de 22 de abril de 1940.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar femenino de «Colorido y Composición decorativa», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

El Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Auxiliar femenino de «Colorido y Composición Decorativa», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y Reales Ordenes de 20 de julio de 1929 y 27 de diciembre del mismo año, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza a proveer por este concurso es de Auxiliar femenino de «Co-

lorido y Composición Decorativa», con la dotación de 1.500 pesetas.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, no padecer enfermedad contagiosa y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional. A estos efectos acompañarán a sus instancias los siguientes documentos:

a) Certificado de acta de nacimiento.
b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa acreditando que no padece enfermedad o defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer.

3.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, y reintegradas con pólizas de 1,50 pesetas, serán presentadas, en unión de los demás documentos prevenidos en estas bases, en la oficina de aquel Organismo, sito en la Escuela Profesional de Artesanos, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los aspirantes presentarán igualmente, con la solicitud, una Memoria explicativa, breve y clara, de carácter Pedagógico, con los métodos y procedimientos que habrá de aplicar para el desarrollo de las enseñanzas de «Colorido y Composición Decorativa» en relación con los programas de las expresadas materias en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

5.ª También presentarán los documentos de títulos y méritos que aleguen, juntamente con aquellos trabajos que estimen convenientes, realizados por los solicitantes, que sean demostrativos de su competencia en el oficio.

6.ª Los programas de «Colorido y Composición Decorativa», vigentes en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, están a disposición de los concursantes en la oficina del Patronato.

7.ª La labor docente a realizar por el Auxiliar de «Colorido y Composición Decorativa», en lo que respecta a su duración y horario, será fijada por el Patronato con sujeción a la Carta Fundacional y Reglamento y Plan de estudios de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

8.ª Se considerarán méritos preferentes en este concurso:

A) Haber prestado servicios como Auxiliar interino de «Colorido y Composición Decorativa» en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, justificándose este mérito en razón al tiempo que se ha desempeñado, observándose lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929 sobre preferencias.

B) Los que acrediten interés, celo y entusiasmo por esta clase de materias y por sus trabajos de arte decorativo.

9.ª Los nombramientos que se expidan serán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Tribunal ca-

licador y del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, en las condiciones de provisoriedad, que previene el párrafo 5.º del artículo 20 del libro I del Estatuto de Formación Profesional y del Contrato de Trabajo que establece la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y los haberes se percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

10. Transcurridos tres meses de plazo de presentación de solicitudes se pasarán los expedientes de los interesados al Tribunal calificador, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos y de los trabajos acreditados y presentados.

11. La declaración de admitidos y excluidos por no haber completado la documentación será objeto de la deliberación y acuerdo previo del Patronato o de su Comisión Ejecutiva.

12. Hecha la calificación de méritos por el Tribunal se convocarán los opositores para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en los ejercicios siguientes:

A) Contestación por los concursantes a las preguntas que el Tribunal pueda formular respecto de las materias que cada uno haya hecho constar en su Memoria.

B) Contestación también a las preguntas del Tribunal sobre dos temas de los que figuran en los programas de «Colorido y Composición Decorativa» de la Escuela.

C) Un ejercicio de Dibujo artístico, cuya importancia el Tribunal determinará.

D) Ejercicio de «Colorido y Composición Decorativa», que también determinará el Tribunal.

E) Un ejercicio de Pirograbado policromado que será determinado por el Tribunal.

F) Ejercicios de Pirograbado combinado con repujado de cuero, de libre elección por los concursantes.

G) Ejercicio de repujado en metal, también de libre elección de los concursantes.

H) Diseño y proyecto de una labor artístico-decorativa, de libertad en los concursantes.

Los ejercicios a que se refieren los apartados C), D) y E) serán los mismos para todos los aspirantes.

13. El Tribunal estará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. D Argimiro Asenjo Navas, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz.

Vocales: Don Antonio Masa Campos, Delegado Provincial del Sindicato y Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz.

Don Adelardo Corvast Yustas, Profesor de Dibujo Artístico, Director de la Escuela Profesional de Artesanos y Vocal de Patronato.

Don Antonio Juez Nieto, Profesor de «Colorido y Composición Decorativa» de la Escuela Profesional de Artesanos.

Don Angel Zoido Pérez, Profesor de «Modelado, vaciado y composición Decorativa» de la Escuela Profesional de Artesanos.

Suplentes de la Presidencia: Don Marcial González Soriano, Vicepresiden-

te del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz.

14. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que lo motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá reclamaciones después de pasado dicho plazo.

15. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación, que deberá ser unipersonal. Estas actas, las propuestas, los ejercicios verificados y la documentación del concurso se remitirán al Patronato, el cual acordará su aprobación o reparo para elevar su propuesta a la Superioridad para la resolución que proceda en unión de los duplicados de las actas, memorias y programas presentados y documentación de cada uno de los concursantes.

16. El Tribunal en sus propuestas tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

17. Los exámenes se verificarán en la Escuela Profesional de Artesanos.

Badajoz, 25 de septiembre de 1947.—El Presidente, Argimiro Asenjo.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de Análisis Algebraico, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de «Análisis Algebraico», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Esta Dirección General hace público haberse presentado como único aspirante don Miguel Jerez Juan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de diciembre de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de Análisis químico y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Análisis químico» y «Química industrial inorgánica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes presentados, constituida por los señores siguientes:

Don Fernando Palaudaries Prats.
Don Luis Baltasar Díaz Martínez.
Don Mario Petit Monserrat.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 1.º de diciembre de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de fianza al Contratista de las obras de Librilla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Francisco Velasco Clemente, contratista de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas en Librilla (Murcia), en petición de que se le devuelva la fianza constituida para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de febrero de 1930 se adjudicó definitivamente la construcción de un edificio con destino a las citadas Escuelas, a don Francisco Velasco Clemente, en la cantidad líquida de 130.016,94 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de agosto del corriente año fueron aprobadas las actas de recepción y liquidación final de las obras de referencia;

Resultando que para que le sirviese de garantía a don Francisco Velasco Clemente, contratista de las mencionadas obras, don Joaquín Dicenta Vilaplana, de su propiedad, depositó en la Caja General de Depósitos, con fecha 13 de marzo de 1930, tres Títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 13.500 pesetas nominales, según resguardos números 289.020 de entrada y 121.673 de registro;

Resultando que según certificado expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Librilla (Murcia), se hace constar que no existe reclamación alguna, por ningún concepto, contra el citado contratista;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa favorablemente el presente expediente.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida, para garantizar al contratista don Francisco Velasco Clemente las obras de referencia, por lo que la Delcación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Joaquín Dicenta Vilaplana los valores constitutivos de aquella, según resguardos de fecha 13 de marzo de 1930, por valor de 13.500 pesetas nominales, números 289.020 de entrada y 121.673 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Jacinto Rivas Calderón la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Coria (Cáceres).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Coria (Cáceres) a don Jacinto Rivas Calderón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 615.853,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 618.948,19 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Juan Pérez Villamil y Pineda la subasta de las obras de reconstrucción y mejora del trozo primero, Sección séptima, de la Acequia Real del Júcar.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de reconstrucción y mejora del trozo primero, sección séptima, de la Acequia Real de Júcar a don Juan Pérez Villamil y Pineda, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.923.197,01 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.966.701,50 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Javier Sánchez Cantón para ocupar terrenos en Puente Molinos, de la ría de Pontevedra, y dedicarlo a tierras de labor.

Visto el expediente incoado a instancia de don Javier Sánchez Cantón, solicitando autorización para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre

de la ría de Pontevedra, en Puente Molinos, y dedicarlos a cultivo agrícola; Resultando que la petición ha sido tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que ésta debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los intereses del Estado ni de particulares en acceder a lo que se pide,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Javier Sánchez Cantón para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Puente Molinos, con destino a tierras de labor.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado el 2 de diciembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó Naya, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las obras que en él se ejecuten a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga esta concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos en su artículo 47.

4.ª El concesionario abonará el canon de 0,50 pesetas por metro cuadrado de superficie y año por semestres adelantados y siendo la superficie de 6.785,25 metros cuadrados, el canon anual será de 3.392,62 pesetas, que deberá abonarse en la forma antes dicha en la Caja de la Comisión Administrativa de Obras del Puerto y Ría de Pontevedra y a partir de la fecha del replanteo de las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración y, por lo tanto, variable.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue y con el concurso de la Dirección de las obras del puerto y ría de Pontevedra y con asis-

tencia del concesionario; de dicha operación se extenderá acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en Pagaduría, de forma y modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto y ría de Pontevedra, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto y ría de Pontevedra.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más límites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al Contrato y Accidentes de Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar la servidumbre de vigilancia litoral.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.—El Director general, Luis Martín de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.